Archivo General de la Nación

HOJA DE ARCHIVO

— o —

Legajo No. 43 **Cuaderno No.** 781

Año 1780. **No. de hojas útiles** 28.

Autos ejecutivos seguidos por D. Alejo de León contra la testamentaría de D. Andrés de Oña por cantidad de pesos.

Clasificación Cabildo.

Causas Civiles.

CA - J01
CAJ 95
DOC 1454
f 28 (de carátula)

Consulado N.º 3872
...lejo de Leon con Andres
...ña por cantidad de pesos

...ecutivos

...e

D. Alejo de Leon
Contra
D.n Andres de
Oña. p.r Can
t.d de p.s

Oña

1780

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y OCHENTA Y VNO.

CAROLUS III D.G. HISPANIAR. REX.

2

Por presentado el poder con el Instrum.to q.e se expresa: Autos, y Vistos, Despachese mandam.to de execucion, y embargo contra la persona y bienes del deudor p.r la cant.d de los doscientos p.s q.e corresponden á las quatro mesadas cumplidas seg.n consta del Instrum.to de oblig.n presentado

Thomas Ramirez de Arellano, en nombre de D.n Alexo de Leon, y en virtud de su Poder, q.e en debida forma presento, paresco ante V. y digo, que como consta del instrumento que assimismo presento D.n Andres Oña, se obligó á satisfacer á mi parte la cantidad de seiscientos p.s que le suplió executando la paga á razon de cinquenta p.s cada un mes, que empezaron á contarse desde el veinte y uno de Octubre del año pasado de setenta y nueve: Las mesadas que han corrido son quatro con algunos dias mas; y quando el deudor era regular que las huviese satisfecho nada ha pagado sin embargo de los requerimientos extrajudiciales con q.e se le ha estimulado. Por esta razon se ve mi parte en la necesidad de interponer su recurso judicial; y compitiendole accion executiva por las mesadas cumplidas en fuerza del instrumento publico guarentigio por tanto:

A V. Ind.a pido, y suplico, que haviendo por presentado el Poder con el testimonio de la Escriptura expresada, se sirva mandar se libre mandamiento de execucion, y embargo contra la persona, y bienes de D.n Andres Oña, por la cantidad de los doscientos p.s de las quatro mesadas, y dias corridos sin Decima y costas, y juro á Dios, y á esta señal de Cruz &.a en Anima de mi parte

que dicha Cantidad le es deuida y por
pagar pido Justicia Exa.

Ignacio de Loa

Toribio Ramirez
de Arellano

En la Ciud. de los Reyes del Peru en tres de
Marzo de mil setecientos y ochenta. El Sor. Mre.
de Campo Dn. Juan Manuel de Buendia
Marquez de Castellon, Alferez Rl. de esta
Ciudad y su Jurisdn. por S. M. por ausencia
del Sor. Dn. Franco. Ortiz de Foronda del Orden
de Santiago: Huvo por presentado el poder
con el Instrumento qe. se expressa; Autos,
y Vistos: Mandó se despache mandamiento
de execucion y embargo contra la persona
y bienes de Dn. Andres Oña por la cantidad
de los doscientos ps. que corresponden á las
quatro mesadas cumplidas segun consta
del Instrumento de obligacion presentado; y asi
lo proveyó, mandó, y firmó con parecer del Dor.
Ignacio de Orue y Mirones Acessor de esta
Ciudad

Antemi

Andres de Sandi
Esno. Mre. de Mor. de Cas.

Castellon

2

Seis reales.

SELLO SEGVNDO, SEIS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y OCHENTA Y VNO.

Sea Notorio á los que esta vieren Como yo Alexo de Leon vecino de esta Ciudad de los Reyes del Peru Rebocando Como ante todas Cosas Reboco, y doy por de ningun balor fuerza ni efecto el Poder General que le tengo dado á Pedro Angulo Portocarrero, para Cobranzas, y Pleytos, el año pasado, de setenta, y Cinco, ante el presente escribano, para que no huse del dexandolo, en su buena fama otorgo por el presente que le doy mi Poder Cumplido, el que de derecho se Requiere, y es nesesario, á Thoribio Ramirez Procurador de esta Real Audiencia Generalmente, para en todos mis pleytos, Causas y negocios, Cibiles, y Criminales Eclesiasticos y Seculares, movidos y por mover, quantos, al presente tengo y en adelante tubiere, Contra qualesquiera personas, y sus vienes, y las tales Contra mi, y los mios, assi demandando

Como defendiendo con tal que no salga ni
conteste, a nueba demanda que se me
ponga, sin que primero se me notifi
que y haga saber en persona; y cons
tando de ello, paresca ante qualesquie
era de las Justicias, y Jueses de Su
Magestad Eclesiasticas y seculares Au
diencias, y demas tribunales de qualesqui
era partes que sean, que con derecho de
van conoser: y ante ellas haga, y presen
te respuestas demandas pedimentos
requerimientos, citaciones, protestaciones
querellas acusaciones execuciones prici
ones, enbargos, desenbargos consentim
ientos, solturas, Pregones ventas tran
ses, y remate de vienes, Alegaciones Defe
nzas, y con facultad de Jurar provar re
cusar concluir, hoy Autos y sentencias
difinitibas, Apelar, y suplicar, y seguir
las tales Apelaciones ô suplicaciones por
todos sus grados é instancias, ô, se â
parte de ellas recuse Jueses, Abogados Ase
sores Escribanos y demas Ministros que
lo puedan ser conforme â derecho, y
Juré las tales recusaciones, saque sensu
ras, hasta las de Annatema, las que ha
ga ler donde conbenga, y pida testimonio
de lo que en virtud de ellas, se obraré, ha
ga provanzas, informaciones, presente

testigos, escritos escripturas, y demas tes
timonios y documentos, que sean nese
sarios, y los haga sacar y saque de poder
donde estubieren. Y finalmente haga
todas las demas diligencias que Juricial
y extrajuricialmente conbengan ha
serse en razon de dichos pleytos, hasta
que se finalisen. Que el Poder que de dere
cho se requiere y es nesesario é se le doy
y otorgo con insidencias y dependiencias
Libre y general Administracion, y con
facultad de que lo pueda sobstituir rebo
car unos sobstitutos y nombrar otros de
nuebo y a todos los relevo de costas en
forma. Y a la firmesa, y cumplimiento
de lo que (dicho es) en virtud de este poder
se executare obligo mi persona y
viénes havidos y por haver en to
da forma de derecho, y con clausula de
Guarentigia y renunciacion de Leyes
y Derechos de mi fabor y la general
que lo prohibe = Que es fecho en la
ciudad de los Reyes del Peru en vei
nte, y tres de Junio de mil, setesien
tos, setenta y nuebe años. Y el otor
gante á quien yo el presente escriba

no, de su Magestad, doy fee que conos
co, lo firmo siendo testigos, Don Pasqu
al Monzon Dn. Francisco Romero, y
Don Matheo Bonilla = Alexo de Le
on = Ante mi Silvestre Bravo Es
cribano de su Magestad = Enmenda
do = yr = y = tl = Vale = Entre parenticis =
dicho es = no Vale

Silbestre Bravo
Ssno. de S. Mag.d

Drôs. á la tazon

9

Seis reales.

SELLO SEGVNDO, SEIS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y OCHENTA Y VNO.

Sepan quantos esta Carta, vieren, Como yo, Don Andres de Oña, vecino de esta Ciudad, de los Reyes, del Peru ôtorgo por la presente, que devo, y me ôbligo, â que darê, y pagarê Realmente, y Con êfecto, â Don Alexo de Leon, ô aquien su poder hubiere, la Cantidad de seis, cientos, pesos, q.e me ha prestado, en moneda Coriente, de los que me doy por Contento y entregado â mi satisfacion y por que su Resivo, no es de presente, Renuncio las Leyes de la Non numerata pecunia, su prueba, y termino, Como en ellas se Contienen Cuya Cantidad de este deudo, y por la razon Referida, prometo, de selos dar, y pagar, â dicho Don Alexo de Leon, ô aquien su Poder

y Causa huviere, en esta Ciudad
por mi Cuenta Costo y riesgo y
sin perjuicio de esta acignacion
en otra qualesquiera parte que
se me pidan y demanden ô mis
vienes se hallen, este presen
te, ô ausente, llanamente y sin
pleyto: Y la dicha paga, la he de
haser, pagando, en cada vn mes,
Cinquenta pesos, lo que hade en
pesar á Correr, desde este de la
fecha, y dia, Con mas las Costas
que se le siguieren y Recresie
ren, y Con las de la Cobranza=
A cuya firmesa paga y Cumpli
miento, obligo mi Persona y vie
nes, havidos y por haver y doy
Poder Cumplido el que de derecho
se Requiere á las Justicias y Ju
eses de su Magestad de qualesqu
ier parte que sean y especial
y señaladamente á las de esta

Ciudad, y Corthe, á Cuyo fuero é Juris
dicion, me someto obligo, y Renun
cio, el mio propio fuero Domicilio
y vecindad, y el privilegio de la Ley
que dise que el actor deve seguir el
fuero del Reo, para que, á lo que
dicho es me executen, y apremi
en, Como por Sentencia pasada en
Cosa Jusgada, y Renuncio las demas
Leyes, y Derechos de mi fabor
y la General que las prohive =
Que es fecha en la Ciudad de los
Reyes del Peru, en veinte, y Uno
de octubre de mil, setesientos,
setenta, y nuebe años = Y el otor
gante, a quien yo el presente
escribano, de su Magestad, doy
fee, que Conosco, lo firmo, siendo
testigos, Don Andres Portocarre

Don Francisco Aguirre, y Don
Francisco Romero = Andres Oña =
Ante mi Silvestre Bravo, escri
bano de su Magestad enmendado =
y e = vale

Silbestre Bravo
ss.no de S. Mag.d

Dros á la tazon

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y OCHENTA Y VNO.

Alguacil mayor de esta Ciud. ó qualquiera de Vros. Thenientes haced execucion en la persona y bienes de Dn. Andres Oña por la Cantidad de doscientos ps. de las quatro mesadas y dias mas q. han corrido, q. debe dar y pagar à Dn. Alexo de Leon en virtud del Instrumto. de obligacion ante mi presentado porq. se pidió, y juró la deuda, la qual dha execucion haced en forma, y conforme à dro. por la referida cantidad de pral. su decima y costas, atento a q. por Auto por mi proveido con parecer de Acesor lo tengo assi mandado. Dado en los Reyes del Peru en tres de Marzo de mil setecientos, y ochenta.

Marques de Castellon

Por mdo. del Sr. Mro. Dn.

Andres de Sandoval

Esno. Mre. del Mr. de Cas.

En la Ciud. de los Reyes del Peru en seis de Marzo de mil setecientos y ochenta. Dn. Miguel Marquez Theniente de Alguacil mayor de esta Ciud. por ante mi el presente Esno. requirio con el mandamto. de la vuelta à Dn. Andres de Oña aqe. luego dè y pague la cantidad en el contenida y en su defecto señalase bienes libres y desembarazados en qe. trabar y hacer la execucion por la referida cantidad de prãl. su decima y costas, à qe. Dixo: no tenerla de prompto, por lo qe. señalo por sus bienes para trabar la execucion en ellos, tres cortes de chupa bordadas dos de oro y una de plata de color una verde, otra à canelada claro, y otro de canela obscuro, tres varas, y quarta de tizu de plata esmaltada de colores, una pieza de moe sajon qe. dixo Dn. Andres tener, quarenta y tres varas tres quartas, y estan marcadas y numeradas de puño del dho. Dn. Andres, con lo que dho Theniente lo puso todo en poder de Dn. Manuel Negron Depositario Grãl. quien lo otorgó en forma por ante mi el Esno. dando el reo executado por dados los pregones, con cargo de gozar del termino de ellos, y lo firmó dho. Theniente de qe. doy fee

Miguel Marques

Ante mi

Andres de Sandoval

Esno. Mr. de Mor. de Cra.

7

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y OCHENTA Y VNO.

Citese de Remate estando en estado

Dn Floribio Ramirez de Arellano, en nombre de Alexo de Leon, en los autos executivos, contra Dn Andres de Oña, por Cantidad de ps, y demas deducido = Digo que haviendose despachado mandamiento de Execucion, se trabo unos Bienes muebles, y el reo executado dio por dados los pregones, con Cargo de gozar el termino de ellos, y el que corresponde el de nueve dias segun Dro esta con exceso cumplido, y por tanto en estado de que se le cite de Remate Por tanto

A Vmd, pido, y Suppco se sirva mandar que el reo executado sea citado de Remate, pido Justa costas &

Floribio Ramirez de Arellano

En la Ciud. de los Reyes del Peru en diez y seis de Marzo de mil setecientos y ochenta. Ante el S.or Marquez de Castellon, Alferez R.l de esta Ciud. y Alcalde Ordinario en ella y su Jurisd.on por su Mag.d por ausencia del proprietario D.n Fran.co Ortiz de Foronda.

Y vista por su Sria: Mandó q.e el Reo executado se cite de remate, estando en estado; y assi lo proveyó, mandó y firmó con parecer del D.or Ygo. Orue Acessor de esta Ciudad

Ante mi

Castellon

Andres de Sandoval

En la Ciud. de los Reyes del Peru en siete de Abril de mil setecientos y ochenta yo el Es.no cite p.a lo contenido en el Auto de suso a D.n Andres de Oria en su persona doi fe

Andres de Sandoval

8

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y OCHENTA Y VNO.

Thoribio Ramirez de Arellano, en nombre de Alejo de Leon, en los autos executivos contra el Maestro Andres de Oña, por Cantidad de ps y demas deducidos. Digo que citado el Reo de Remate sacó los autos para oponerse ala execucion. Siendo passado el termino no los ha debuelto. Por tanto

A V. S. pido, y supp.co se sirva mandar que el Procurad.r que los sacó del oficio, sea apremiado en el acto del requerimiento ala entrega de dhos autos, como es Just.a que pido costas &c

Thoribio Ramirez de Arellano.

En la Ciud. de los Reyes del Pe-
ru en dies y ocho de Abril de
mill setes. y ochenta ante el
Sr. Mre. de Campo Dn. Fran.co
Ortiz de Foronda del Orn. de Sn.
tiago Mce. Ord.o de esta Ciud. y su
jurisdicion p. S. M.

Vista p.r su Mrd. mando q. el Pro-
curador q. saco estos Autos
sea apremiado a bolber
estos Autos al oficio oy en
todo el dia: y a di lo pro-
veio y firmo

Ante mi

Andres de Sandoval

Foronda

9

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y OCHENTA Y VNO.

Autos:

Vistos: Sentencia de trance y remate p.a q. al Acreedor se le aiga. Entero, y cumplido pago, de los 200 p.s p.r q. se desmate, pacho el mandamiento de f.s 11 como precedidas de las quatro mesadas, otorgando ante todas cosas la fianza conforme

Thoribio Ramirez de Arellano, en nombre de Alejo de Leon, en los autos executivos contra Andres de Oña, por Cantidad de p.s, y demas deducido = Digo, que por mi escrito de f.s pedi que el Reo executado fuese citado de remate, y haviendosele citado, sacò los autos para oponerse ala execucion, y haviendolos retardado, se libró apremio a mi pedimento; y en fuerza del los ha debuelto, sin decir cosa alguna. Por tanto, y en su reveldia que le acuso. A V.md pido, y supp.co que haviendola por acusada se sirva sentenciar esta Causa de tranze, y de remate, por la Cantidad porque se libro el mandamiento de execucion, pido Just.a costas &.

Thoribio Ramirez de Arellano.

10

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y OCHENTA Y VNO.

ARCHIVO NACIONAL

En la Causa ejecutiba q. sigue D.n Alejo de Leon. contra D.n Andres de Oña p.r Cantidad, de p.s y lo demas de [illegible] Vistos &c.

Hallo atento á los Autos, y meritos de la Causa, y á lo que de ella resulta, q. debo, de mandar y mando, á Vibar la Voz, de la Almoneda, eir p.r los terminos de la Via ejecutiba, y á ser entero, y cumplido pago á D.n Alejo de Leon, de la Cant.d de docientos p.s por los q. se libró el mandam.to de ejecus.n de f. 64 como procedida de las quatro Pasadas corridas, y se contienen en el instrum.to presentado; Otorgandose ante todas Cosas la fianza conforme a la ley de toledo: Y por esta mi Sentencia, difinitibamente juzgando asi la pronuncio, y mando con mas su Decima y costas. en q. asi condeno

á los Vienes efecutados, y Com
pareser del Sr. Ygnacio de
Orue Abogado de esta Real
Aud.a y Asesor de esta Causa
p.r Enfermedad de su Compa
ñero.

Fran.co Ortiz de
Foronda

Dr. Ygnacio de Orue
Mirones

221

Dio y pronuncio la Sent.a de esta foja el S.r
Mre. de Campo D.n Fran.co Ortiz de Foronda
del Orn. de S.n Tiago, y Alc.e Ord.o de esta Ciud. en su
Jurisdic.n p.r S. M. estando haciendo Aud.a
p.ca como lo ha de uso, y Costumbre, en su
Juzgado Ord.o en los Reies del Peru en Vein
te y dos de Abril de mil Set.s y ochenta
siendo testigos Miguel Marques, Juan Mo
reno, y Julian Asabache =

Ante mi

Andres de Sandoval
Esno. Mc. del M.or de Ca.

Vason Ante mi y en mi Reg.o en 26
de Abril de 1801 D.n Mateo
Garcia de Moya otorgo la
fianza q.e se previene en el
la sent.a de esta foja: segun
parece de mi Reg.o a q.e me re
mito =

Andres de Sandoval

11

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y OCHENTA Y VNO.

+ Pasense estos autos al tasador Gen.l p.a q.e tase las costas procesales de esta causa y fho traiganse p.a el Aprecio de las personales y en su vista se dará Providencia

Toribio Ramirez de Arellano, en nre de Alexo de Leon, en los autos executivos con Andres de Oña por Cantidad de p.s y demas deducidos Digo, que esta Casa está sentenciada de trance, y remate. Y siendo necesario se tasen las Costas, para que por el principal, y su importe, se despache Mandamiento de Apremio como corresponde. Por tanto

+ A V.M. pido, y supp.co se sirva mandar se pasen tasanse dhos autos al tasador gral, para que tase las costas procesales. Y fho. se aprecien por Vmd las personales, y por su importe se libre el mandamiento de Apremio que corresponde, p.r el principal y costas: pido Just.a costas &

Toribio Ramirez de Arellano.

En la Ciud. de los Reyes del Peru
en Veinte y seis de Abril de
mill setes. y ochenta, ante el Sr.
Mre. de Campo Dn. Fran.co Ortiz
de Foronda del Orn. de Sn. Tiago
Alc.e Ord.o de esta Ciud. y su Ju-
risdicn. p.r S. M.
Vista p.r su Mrd. mando se pa-
sen estos Autos, al tasador
Gral, p.a q.e tase las Costas
procesales de esta Causa
y fho se traigan p.a el aprecio
de las personales. y en
su vista se dara probid.a
y asi lo proveio. mando
y firmo comparesen de la
Mr. Don Ygnacio Orue Auto
de esta Ciud. q.e despacha p.r
enfermedad de su com-
pañero = Ante mi

Foronda

Andres de Sandoval

12

Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y OCHENTA Y VNO.

Autos: Y Visto libresse el mandam.to de ci premio q.e se pide

En cumplimiento delo mandado por Vm. en su Decreto de 26. del presente taso las Costas causadas enlos Autos executivos que sigue D.n Alexo de Leon contra D.n Andres de Oña p.r cantidad de pesos, y lo executo enla forma siguiente.

Por 4. firmas del Alcalde ordin.do à real cada una	000. 4
Por 4. Decretos à 2 r.s cada uno	001.
Por un Mandam.to	000. 6
Por un requerim.to y Embargo conten.te de Alguacil mayor	004.
Por una citacion	001.
Por la Sentencia de Remate	001. 4
Por la fianza dela Ley de Toledo, y razon de su otorgamiento	003.
Por la decima de doscientos p.s p.r que se libró el Mandam.to le tocan al Alguacil m.or	006.
Por un Poder, y su testimonio un peso y seis r.s incluso el Pliego del Sello Segundo	001. 6
Por un testimonio en f.2 incluso el pliego del Sello segundo	001. 4
Por f.7 de papel sellado de à real gastado en los Autos	000. 7
Por el Auto, y mandam.to de pago de estas Costas y diligencia que se ha de actuar con Ess.no y Minis.tro	003.
Montan las dhas. Costas veinte y quatro pesos	024. 7
siete reales que con un peso real, y medio de los	001. 1½
derechos de esta tasacion à razon del cinco p.r ciento	026. ½

Suma todo veinte y seis p.s medio real. Lima, y Abril 27. de 1780

Juan Ant.o de Arcaya

En la Ciud. de los Reyes del Peru
en Veinte y nuebe de Abril de mil
setecientos, y ochenta, el Sr. Mre
de Campo Dn. Fran.co Ortiz de Fo
ronda del Orn. de Sn. Tiago. Mcl. or
dinario de esta Ciud. y su jurisdi
cn. pr. S. M. Habiendo visto
estos Autos: mando se libre el
mandamto. de apremio que
la parte acto rapide pr. su es
crito de f. pr. la Cantd. de prial
su decima y costas: y asi lo
proveio mando y firmo con
parecer del Dr. Dn. Ygnacio
de Orue. Asesor de esta Ciud.
y despacha pr. Enfermd. del
su Compañero.

Antemi

Foronda

Andres de Sandoval

13

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y OCHENTA Y VNO.

El Mre de Campo Dn. Fran.co Ortiz de Foronda, del Orn. de Sn. Tiago, M.cal de Ors. de esta Ciud. y su Jurisdicn. p.r S. M. Por el presente, mando al Alg.l Maior, de esta Ciud. o a qual q.a de Vros. Thenientes q. siendo requeridos, p.r p.te de Dn. Alejo de Leon, con este Mandam.to aireis q. luego, y sin dilacion alguna sea pagado, de la Cant.d de docientos p.s de pral. p.r que se despacho el mandam.to de execus.n de f. y constan de la Sent.a de trance, y remate dada, y pronunsiada en esta Causa, con mas veinte y seis p.s medio Real de las Costas procesales, tasadas p.r el tasador Gral. de esta Real Aud.a a que se agregan doce rr.s de las Costas personales apresiadas p.r esta Jurisdicc.n q. todas tres partidas componen la cantidad de docientos veinte y siete p.s quatro rr.s y medio; como asi parese de la Causa executiba. q. ha seguido dho

D.n Alejo, contra D.n Andres
de oña. Vea executado a q.n
se le sequestraron los vie
nes q.e constan de la dili
g.a de f. y de cuio importe
sera pagada la espre
sada cant.d p.r el Depoca
tario Gral de esta corte
q.n tiene otorgado el co
rrespondiente Depoca
to de los referidos vienes
y si luego no la diere le
executareis y apremia
reis a ello conforme a
dro atento a q.e p.r Auto
p.r mi proveido oi dia de la
fha lo tengo asi manda
do. Dada en los Veies en
veinte y nuebe de Abril de
mill set.s y ochenta

Fran.co Ortiz de Foronda

Por
Lorm.do del S.r Ma.r
Andres de Sandoval
es.no M.e del M.o de Cav.

En [illegible]

SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIEN-
TOS Y OCHENTA Y OCHEN-
TA Y VNO.

[illegible]

En la Ciud. de los Reyes del Peru
en cinco de Maio de mill setes. y
ochenta ante el S.r Mre. de Campo
D.n Fran.co Ortiz de Foronda
del Orn. de S.n Tiago Alc.e Or.o de esta
Ciud. y su Jurisdic.n p.r S. M.
Y Vista p.r su Md. Dijo q. sabia y
ubo p.r nombrado, a D.n Jph.
Estacio, Corredor Mayor de
Lonja de esta Ciud. p.a q. a-
ceptando, y jurando en la for-
ma ordinaria, proceda a la
tasacion q. se le espresa, y se
notifique al Vn. de Jesus do-
nombre Perito por su p.te en
tro de segundo dia, con aper-
cebim.to de q. se nombrara
de oficio: y asi lo proveio
mando y firmo. Compareses
del Orn. de Ygnacio Ortiz Mesa
de esta Ciud.

Andres de Sandoval

Foronda

Notifi

En la Ciud. de los Reyes del Peru en cinco de Mayo de mil setecientos ochenta. Yo el Ess.no noti-
fique el Auto de arriba a D.n Jph. Estacio Corredor mayor de lonja de esta Ciud. en su perso-
na, quien haviendolo oido y entendido, Dixo q. aceptaba y aceptó el nombram.to q.
por el se le hace, y juró por Dios n.ro S.r y a una señal de cruz de q. ha de usar bien y
fielm.te de dho. Cargo a su leal saber y entender sin agravio de partes, si
asi lo hiciere, Dios n.ro S.r le ayude y al contrario se lo demande, y a la conclus.n
dixo, si juro, y amen, y lo firmo de q. doy fee

Jph. Xavier Estacio

Antenio
Andres de Sandoval
Ess.no Vn.l de Mayor de Cam.

Y luego incontinenti notifique el Auto de arriba a D.n Andres de Oña en su per-
sona doy fee

Andres de Sandoval

SELLO TERCERO, VN REAL.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y OCHENTA Y VNO.

Autos y vistos: nombrase de oficio a D.n Josef Estrada ... nombrado por parte del rebelde y aceptando y jurando proceda igualmente ... el ... efectuacion de la tasa [illegible]

Thoribio Ramirez de Arellano, en nombre de Alonso de Leon, en los autos executivos contra Andres del Oro por cantidad de p.s, y demás deducido = Digo que para la tasa de los efectos embargados, nombre a D.n Josef Cevallos, y que el d.ho executado nombrase por la suya otro en el segundo dia, y aunque se le notificó lo executase, no ha cumplido. Por tanto, y en su rebeldia que le acuso.

A V.md pido y supp.co se sirva nombrar de oficio Perito, para que proceda a d.ha tasa con el nombrado por mi p.te, aceptando y jurando en la forma ordinaria como es justicia que pido costas &c.

Thoribio Ramirez de Arellano

En la Ciud. de los Reyes del Peru
en dies de Mayo de mill setes. y
ochenta. ante el Sr. Mre. de Campo
Dn. Franco. Ortiz de Foronda
de la Orn. de Sn. tiago Mal. Ord. de
esta Ciud. y su jurisdicn. p.
S. M.
Y vista p.r su Mrd. Pidio los
Autos, y Habiendo los Visto
Dijo q. de oficio, nombraba
y nombro a Dn. Jph. Estacio
nombrado p.r esta p.te p.a
q. aceptando, y jurando
en la forma ordinaria
proceda igualmte. p.r el Vo.
ejecutados a la tasasion
mandada a ser. y asi
lo proveio. Mando y fir
mo Comparezer del Dn. su
Ygnacio de Orue Asesor de
esta Ciud.

Foronda

Ante mi
Andres de Sandoval

En la Ciudad de los Reyes del Peru en onse de
Mayo de mil setecientos ochenta ante mi el Esno.
parecio Dn. Josef Estacio Corredor mayor de esta
Ciudad y dijo q.e en conformidad de la aceptacion
y Juramento q.e fho tiene paso a tasar los bienes
embargados a Dn. Andres de Oña a pedimento
de Dn. Alejo de Leon p.r la causa sigeta materia

y se reduzen a tres cortes [illegible]
dadurita de plata y oro color verde [illegible]
clara y otra oscuro a dies p.s cada una hazen [illegible]
p.s = Ytem tres y media baras de Tisu antiguo
de plata a dose p.s bara montan treinta y siete
p.s = Ytem p.r una pieza de moè sajon con Flores
blancas con quarenta y tres baras tres quar
tas a dos p.s bara ymporta ochenta y siete p.s
quatro r.s q.e todas tres partidas componen
la cantidad de siento sinquenta y quatro p.s
quatro r.s cuya tasacion ha echo bien y fiel
mente as leal saber y entender sin agrabio de
partes si asi lo hiziere Dios Nuestro S.r le
allude y al contrario se lo demande y lo fir
mo de q.e doy fee =

Jph xavier de Tavio

Andres de Sandoval
Esno. Mr. de M.a

17

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y OCHENTA Y VNO.

Señalasse para el remate de los efectos embargados el dia de mañana Martes veinte y tres del corriente y los demas q.e no fuesen feriados, procediendose al remate con citacion del Interezado.

Ysidro Ramirez de Arellano, en nombre de Alexo de Leon, en los autos executivos con Andres de Oña, por cantidad de p.s, y demas deducido = Digo que de orden de Vmd se ha procedido a la tasacion de los efectos embargados al reo executado, de suerte que sabiendose su legitimo valor por la tasacion que está hecha es consiguiente se proceda a su remate señalandose dia para ello. Por tanto

A Vmd pido, y supp.co se sirva mandar se proceda al remate de los efectos embargados, y tasados señalandose para ello dia, y los demas que no sean feriados, para que de su producto se haga pago a mi parte, de lo que se le está debiendo, pido Just.a costas &

Ysidro Ramirez de Arellano.

En la Ciud. de los Reyes del Pe
ru en Veinte y dos de Maio de
mill setecientos y ochenta an
te el Sr. Mre de Campo Dn. Franco
Ortis de Foronda del Orn. de Sn
tiago. Alc. Ord. de esta Ciud. y
su Jurisdicn. p. S. M.

Y Vista p. su Md. Dijo q. señala
ba, y señalo p.a el remate
de los efectos embargados el
dia de Mañana Martes
Veinte y tres del Corr.te y los
demas q. no fuesen feriados
y mando se proceda con ci
tasion del interesado: y asi
lo proveio mando, y firmo
Cupares ex del Rmo. Ygna
cio de Orue Asesor de esta Ciud.

Foronda

Antonio

Andres de Sandoval

Remate 26 de los Vienes embargados

En la Ciud. de los Reyes del Peru en
Veinte y tres de Maio de mill se
tecientos y ochenta yo el Esno. ce
nes p.a lo contenido en el Auto de
suso a Dn. Andres Oña en su pe
sona doi fe

Andres de Sandoval

Y luego incontinenti hize otra
citacion como la antecedente
a Dn. Mejo de Leon en su perso
na doi fe

Andres de Sandoval

En la ciudad de los Reyes del Peru en beinte y seis de

18

de Mayo de mil setecientos ochenta se selebro el re-
mate de las tres Chupas bordadas, tres y media baras
de Tisu antiguo de plata y una Piesa de Moe sa-
jon con flores blancas con quarenta y tres baras
tres quartas = Las tres Chupas se remataron en
treinta y dos p.s = El Tesu en treinta y siete p.s
y la Piesa de Moe en ~~ciento~~ setenta y tres p.s siete rr.s y me-
dio y p.a q.e conste donde combenga lo pongo p.r
diligencia en dho dia mes y año = emendado
setenta y tres p.s =

Andres de Sandoval

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y OCHENTA Y VNO.

Autos: Y vistos corra el Mandamiento de Execucion y Embargo de contra la persona y vienes de Andres de Oña en la forma q.e se pide

Thoribio Ramirez de Arellano, en nombre de Alexo de Leon, en los Autos executivos contra Andres de Oña por Cantidad de p.s y demas deducido = Digo, que en fuerza del Instrumento de f.4 se libró el Mandamiento de Execucion de f.6 por la Cantidad de Doscientos p.s de quatro Mesadas vencidas, à razon de Cincuenta p.s en cada una, que empezaron a correr desde veinte, y uno de Oct.re de Setenta, y [illegible] travada la execucion, y embargo en los efectos que constan de la diligencia de f.6.ta se siguio la causa hasta pronunciarse la Sentencia de Trance, y remate de f.10. Tasados dhos efectos, se procedio a su remate el dia veinte, y seis del corriente, y no cubriendo su importe las Quatro mesadas porque se libró el Mandamiento, es consiguiente: que este corra, y se entienda, asi por lo que resta a su cumplimiento, como por las mesadas, debidas de Marzo, Abril, y el presente mes. que hacen ciento, y cincuenta p.s En cuya atencion.

A Vmd. pido, y supp.co se sirva mandar, corra el Mandamiento de Execucion, contra la Persona, y bienes de dho Andres de Oña, por lo que resta al cumplimiento de las primeras Quatro mesadas, y por las tres mas, que han corrido hasta el dia veinte, y uno del presente Mes por ser asi de Mt.a que pido, Y juro a Dios, y a esta señal de Cruz + en Anima de mi p.te que dha Cantidad le es debida, y por pagar. &

Thoribio Ramirez de Arellano

En la Ciud. de los Reyes del Perú en Veinte y nueve de Maio de mil setecientos y ochenta: el Sr. Mre. de Campo Dn. Fran.co Ortiz de Foronda del Orn. de Sn. Tiago Mre. Ordinario de esta Ciud. y su jurisdicn. p.r S.M. Habiendo Visto estos Autos: Mando corra el Mandamto. de Execusion, y Embargo, de f. Contra la persona y Vienes de Andres de Oña, p.r lo q.e resta al Cumplimiento de las primeras quatro Mesadas, y p.r las tres mas q.e han corrido, hasta el dia Veinte y Uno, del presente mes: y asi lo proveio Mando y firmo Comparecer del Dr. Dn. Ygnacio Orue Asesor de esta Ciud.

Ante mi

Foronda

Andres de Sandoval

Requerimto. y Embargo.

En la Ciud. de los Reyes del Perú en veynte y nueve de Mayo de mil setecientos ochenta a.s Dn. Miguel Marques Thte. de Alguacil mr. de ella p.r ante mi el Recep.r en virtd. de lo mandado en el Auto q.e antecede, y con el Mandamiento de f. requirio a Dn. Andres de Oña a que luego dé y entregue a Alexo

de Leon la Cant.d de doscientos dies y siete p.s siete
y medio r.s importe del descubierto en que quedó el
Remate delos bienes que sele sequestraron a f.s y
delas tres mesadas que han corrido hasta el presen
te mes á raz.n de cinquenta p.s en cada uno, ~~el qual~~
y en su defecto señalase bienes libres, y desembaratados
en q.e trabar y hazer la execucion p.r el prãl. dela deuda,
dezima y costas; el qual dixo no tener la referida
Cant.d y señaló p.r sus bienes onze b.s y sesma de
Melania Azul con flores de Plata, veynte y tres b.s tres
quartas de dha. verde con flores de plata, una Casuya de
tem.l nuebo, doze b.s y cinco sesmas de tercio pelo
seledon de benitas, dos piezas de Lamparilla, otra
delo mismo azul, en los quales dhos. bienes el referido
th.e de señalam.to dela Parte, travó é hizo execucion, y
embargo p.r el prãl. dela deuda y dezima y costas, y los
puso en deposito en poder de D.n Manuel Negron y Pache
co Depositario Prãl. de este Reyno, quien otorgó deposito en
forma de ellos ante el Esc.no dela Causa, y su Rex.o y quedó
abierta esta execucion para mejorarla spre que conven
ga, y haya bienes en que; y el Reo executado dio p.r dados
los Pregones con cargo de gozar del termino de ellos, y lo firmó
dho. th.e doy fee =

Antem.

Joseph Pasq.l Marquez
Recep.r

Un real.

SELLO TERCERO, UN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y OCHENTA Y UNO.

el tasa
dor nom
brado
Don Josef de
la acepn.
y juramto.
q. tiene fho
tiene
por el
Da A. V.
al apre
cio, y ta
sacion
de los
efectos
q. se es
presan
y se no
tifique
a la otra p.te
nombre perito
p.r la suia con
apercevimto. y
se execute en
el dia como se pide =

Ambrosio Ramirez de Arellano, en nombre de Alexo de Leon, en los autos executivos contra Don Andres de Oña por cantidad de pesos, y demas deducido = digo que haviendose hecho nuevo embargo al reo de varios efectos, es preciso saber su importe como se practicó con los del primer embargo. Por tanto A V. rndo. suplico se sirva mandar que el mismo tasador Don Josef Encino, bajo de la aceptacion, y juramento que tiene fho proceda al aprecio, y tasacion de los expresados efectos nuevamente embargados. Executandolo en el dia. Y que en el mismo se notifique al reo executado, nombre por su parte al tasador que le paresca, con apercevimiento, que no lo haviendo se le nombrará de oficio, como es Justicia que pido costas etc.

Ambrosio Ramirez de Arellano.

En la Ciud. de los Reyes del Peru en dos de Abril de mill setecientos y ochenta ante el Sr. Mre. de Campo Dn. Franco. Ortiz de Foronda del orn. de Santiago Alcalde Ord. de esta Ciud. y su jurisdicn. p. S. M.

Vista p. su Mrd. Mando q. el tasador nombrado, bajo de la acepn. y juramento q. fho. tienen proceda al aprecio, y tasasion de los efectos q. se espresan, nuebamte. embargados, y se notifique a la otra pte. nombre Perito, p. la suia, dentro del dia, con apercevimto. y asi lo proveio, y firmo compareser del Sr. Don Ygnacio Orue Asesor de esta Ciud.

Antonio Andres de Sandoval

Foronda

En la Ciudad de los Reyes del Peru en dos de Junio de mil setecientos ochenta Yo el Esno. habiendo pasado a solicitar diferentes beses a Andres de Oña a efecto de haserle saber el Auto de arriba no le pude encontrar en su Casa p. lo q. le dexe papel con insercion de lo emendado y en virtud de lo resuelto p. punto general entregandoselo a su propria muger y pa. q. conste lo pongo p. diligencia de q. doy fee

Andres de Sandoval

22

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y OCHENTA Y VNO.

Bengo firmado de Abogado de estudio conocido

Gregorio Guido en nre. de d. Andres de Oña, y en vrtd. de su Poder que en devida forma presento, paresco ante Vm. en los Autos executivos q. contra mi p.te sigue Alejo de Leon p. Cant.d de p.s y dem.s deducido, y digo: q. contra dho. mi p.te se ha librado Mandam.to de execuz.n, el qual se ha trabado embargandose los Vienes q. bastan p.a cubrir la Dependencia. Yo no puedo oponer las exepcion.s que competan à mi p.te, sin enterarme de la acz.n q. propone Alejo de Leon, y esto no lo puedo conseguir, sin reconocer antes los Autos. Es fuera de duda que mi parte està gozando del tro. de los Pregon.s p.a usar de su defensa, y esta no la puede haver sin imponerse en los Autos

Entreguensele estando en estado

Att.

Por tanto.

A V.m. pido y sup.co que hav.do por presentado el Poder mensionado, se sirva de mandar se me entreg.n estos Autos por el tro. ordinario, y baxo de conocimiento p.a el efecto expresado: pido Just.a &.a

Ant.o de Bedoya

Greg.o Guido

En la Ciudad de los Reyes del Peru en dos de Junio de mil setecientos ochenta, el S.r Maestre de Campo D.n Fran.co Ortiz de Foronda del Orn. de S.n tiago Alc.e Or.o de esta Ciu.d y su Jurisdic.n p.r S. Mg.d

Y Vista p.r su Mrd Mando q. este Escrito venga firmado de Abogado de estudio conocido y asi lo proveio y firmo comparecer del S.r D.n Ygnacio Orue Asesor de esta Ciu.d

Foronda

Antenu

Andres de Sandoval

En la Ciu.d de los Reyes del Peru en cinco de Junio de mil setecientos y ochenta, ante el S.r Mre de Campo D.n Fran.co Ortiz de Foronda del Orn. de S.n tiago Alc.e

Ord.s desta Ciud.d y su jurisdic.n p.r
23
S.M.
Y Vista p.r su Mrd mando se le en
treguen à esta p.te los Autos q.
es presa estando en estado
y asi lo proveio y firmo
Compareser del Dr. Don Ig
nacio de Orue Asesor de esta
Ciud.d

Andres de Sandoval

SELLO SEGVNDO, SEIS REALES,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y
SETENTA Y OCHO, Y SETENTA
Y NVEVE.

Poder

visiones reales, cartas de Consulas, hagalas leer
y publicar donde convenga, y presente lo que en su
virtud se obrare. Abone tache, contradiga, jure
actue, procure proceve, recuse, renuncie los termi-
nos ò los pida, siga autos interlocutorios, y senten-
cias difinitivas, lo favorable, consienta, y de lo que
fuere contrario apele y suplique, siguiendo una
y otra instancia hasta su final conclusion. Que
el Poder general que para lo suso dicho, sus inci-
dencias y dependencias se requiere y es necesario
en la dicha forma al referido Gregorio Guido con
libre amplia y general administracion sin ninguna
limitacion, y con relacion de [illegible] segun derecho
y la firmeza y cumplimiento de lo que va expre-
sado obligo sus bienes havidos y por haver, dio po-
der cumplido a las Justicias de su Magestad, pa-
ra que a lo referido le apremien, como por senten-
cia pasada en autoridad de cosa juzgada, sobre
que renuncio las leyes, fueros y derechos de su
favor con la general renunciacion que la prohive.
En cuio testimonio assi lo dixo otorgo y firmo, siendo
testigos don Josef Villegas, don Josef Ramon
don Nicolas Ayaguaranga = Andres [illegible]
don Francisco Humas Minoyulli, escrivano real y
publico.

Juan Humas Minoyulli
Escrivano Real y Publico

Dros. a tasacion
Es bastante
Salvador Castro

25

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y OCHENTA Y VNO.

Gregorio Guido, en nre. de Dn. Andres de Oña, en los Autos executivos qe. contra el sigue Alexo de Leon Pr. Camd. de ps. y demas deducido digo: qe. se me há notificado vn Auto en qe. Vm. se sirve mandar que en el dia nombre mi pte. Perito Pa. el apresiamto. de los Vienes embargados, con apercivimto. de nombrarse de Ofo. sino lo haze.

Yo devo haver presente á Vm. qe. la Causa parece qe. toda via no está en ese estado. Vm. ha librado contra mi pte. no Mandamto. de apremio, sino de execuzn., como se reconoce en los Autos, y siendo assi, es preciso qe. se le dè ala Causa la substanciazn. qe. corresde. à las executivas, y mal se pueden tasar los Vienes embargados qdo. toda via, ni aun se há citado à mi

p.te de Remate. Yo tengo pedido el que se me entreg.n los Autos p.a oponer las exepciones q.e competen à mi p.te para elidir la execuz.n q.e se hà librado contra el, y assi es preciso, q.e guardandose la Substanciaz.n que previene la Ley R.l de Cast.a, se me admitan las exepciones correspond.tes, y se me dè tr.o p.a provarlas, y si ellas no fuesen peremptorias, entonces pronunciada la Senten.a de Tranze y Remate, se tasaràn los Vienes, p.a haver entero, y cump.do Pago al Acreed.r; pero antes que haya provid.a p.a Remate, me parece q.e no puede haverse la Tasaz.n p.r que seria anteponer à la Senten.a las dilig.as que p.r una constante practica le subsiguen sp.re en todos los Tr.ales: de lo contrario, obteniendo el Reo Senten.a de absoluz.n, no habria tenido la Tasaz.n otro efecto q.e haver aumentado al Proceso el concidera b.e costo de ella.

Ctt. Pero aun presind.do

de este tan solido fundam.to, concurre otro no
no menos urgente p.a embarazar oy la ex
prez.da Tasaz.n: à saver q.e los Vienes em
bargados, son unas Mercaderias de Cast.a
pertenec.tes a Concurso de Acreed.s y Juicio de
esperas q.e sig.e mi p.te con los suyos en
el R.l Trib.l del Consulado, y p.r cuya ra
son hiciera aquel un Juicio universal
que atrae à si este particular que pro
mueve Alexo de Leon, tiene mi parte
interpuesto Recurso en el Sup.or Gov.no, don
de se hà mandado q.e informe dho. R.l Trib.l
q.e yà lo hà executado, y pende oy la Reso
luz.n de S. Ex.a Assi los Vien.s embargad.s
dizen preciso respecto à aquel Juicio,
como q.e son los Acreedor.s Dueños de
ellos, y sin su existencia no puede ve
rificarse ni el Concurso, ni las esperas.
Que importaria el q.e oy se hiciese la tasaz.n
de esos Vien.s, aumentandose este mas costo,
si despues los Acreed.s de mi p.te havian de
oponer el Domin.o q.e tenian en ellos, ò sin
disputa la prelaz.n q.e les competia p.r la
accion hipotecaria q.e sre. ellos tienen.

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL. AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y OCHENTA Y VNO.

Por opuesto, y traslado, y encargansele los diez dias dela Ley, suspendiendose entretanto la tazacion.

En ning.n evento queda descubierta la acz.n de Leon aun q.do esta fuese justa, y no tuviese contra si las exep.es q.e ya opondre q.do se me entreg.n los Autos, p.r q.e proviniendo esta dela venta q.e a mi p.te se le hizo de una p.te de Estina, sita en la Prov.a de Huarochiri, puede cubrir su credito con la misma estina, con la tacita hipoteca q.e a su fav.r tiene. En cuya atenz.n

A V.m. pido y sup.co se sirva de mandar se suspenda p.r ahora la expres.da Tasaz.n, y la facult.d de nombrar mi p.te Perito; p.r ser just.a que pido &c.a

Otro si digo: q.e en esta Causa hase de Asesor el d.r d.n Ygn.o de Orue, el qual me es odioso, y sospechoso, p.r lo q.e dexandolo en su buena opinion y fama lo recuso, y.

A V.m. pido, y sup.co se sirva de haverlo p.r recus.do, y nombrar otro Asesor en su lugar; p.r ser just.a que pido, y juro lo neces.o &c.a

Gus.o Guido

Ant.o de Bedoya

En la Ciu.d de los Reyes del Peru en Siete de Junio de mil setecientos y ochenta ante el S.r Mre de Campo D.n Fran.co Ortiz de Foronda del Orn de S.n Tiago Alc.e Ord.o desta Ciu.d y su

27

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y OCHENTA Y VNO.

Jurisdicn. p. S. M.

Vista p. su Mrd. Vbo p. Recusado al Dr. on Ygnacio de Orue, y mando passen estos Autos al Dr. on Gabriel Gayo Abogado de esta Real Audª. p. q. los despache en justª. y asi lo proveio, mando y firmo = Ante mi

Andres de Sandoval

Foronda

En la Ciud. de los Reyes de Peru en dies y seis de Junio de mil setecientos ochenta. El Sor. Mre. de Campo Dn. Franco. Ortiz de Foronda del orn. de Santiago Alce. ordinº. de ella y su Jurisdicn. por S. M. Haviendo visto este Pedimto. Dixo q. havia y hubo p. opuesto á esta Parte, y mandó dar traslado, y que se le encarguen los diez dias de la Ley, suspendiendose entre tanto la tasacion: asi lo proveyó y firmó con parecer del Dr. on Gabriel Gallo Abogado de esta Rl. Audª. y Acesor de esta Causa =

Foronda

Notifica. En la Ciudad de los Reyes del Peru en diez y seis de Junio de mil setecientos y ochenta Yo el Escrivano notifique el Auto de la buelta a Gregorio Guido Procurador en nombre de su parte en su persona doy fee.

Andres de Sandoval

Otra. Luego incontinente hize otra Notificacion como la antecedente a Toribio Ramirez Procurador en nombre de su parte en su persona doy fe.

Andres de Sandoval

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL. AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y OCHENTA Y VNO.

28

Estando los autos embarazados como se expresa, no le corran entretanto los dies dias dela Ley.

Gregorio Guido en nre. de dn. Andres de Oña, en los Autos executivos, qe. contra mi pte. sigue Alexo de Leon p. Cant. de ps. y demas deducido, digo: qe. V. hà havido p. opuesto à mi pte. à la execuzn. y le hà mandado encargar los dies dias dela Ley. En esta vrtd. havdo. sacado los Autos pra. haver mis defenzas, inmediatamte. se me han buelto à quitar p. pedirlos el supor. Govno. pra. juntarlos con el exped.te que promueve mi pte. en dha. Superiord. pra. que se acumulen à estos el Juicio universal de esperas qe. sige. mi pte. en el Rl. Trãl. del Consulado. En esta virtud està impedido de haver ninga. defenza, y p. si acaso bolviese à continuar la Causa executiva en este Juzgado.

A Vmd. pido, y supco. se sirva de mandar qe. no me corra el termino de dichos dies dias, interin no se debuelvan los autos pr. el Superior Govierno, y esten

Ctt.

Antº a Bedoya

Agregado

En la Ciud.d de los Reyes del Peru
en veinte y uno de Junio de mil
setecientos i ochenta ante el
Sr. Mre. de Campo D. Fran.co Con
ti el Fernandez del Orn. de Santiago
Alc.e Ord. de esta Ciud. y su Juris-
dicion

Y V.

Vista por su Md. Mando que estan-
do las partes emplazadas, co-
mo se les manda, [illegible]
a esta p.te entre tanto [illegible]
es dias de la ley, y asi lo
pro[veyo] y firmo [illegible] Compare-
cer de Don Gabriel Ga-
yo Asesor de esta Causa

Antonio
Fernandez

Andres de Sandoval